

LA GACETA N° 93 DEL 16 DE MAYO DEL 2014

MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 207 celebrada el día 14 de abril del 2014, Acuerdo N° 8182-04-2014 aprobó en forma unánime y definitivamente aprobado, realizar modificaciones al Reglamento de Parques, Zonas Verdes y Zonas Recreativas de la Municipalidad del cantón de Poás, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ZONAS RECREATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Artículo 1°—Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 7794, Código Municipal, se emite el presente Reglamento que regula el uso de los parques públicos, áreas comunales, recreativas y deportivas pertenecientes a la Municipalidad de Poás.

Artículo 2°—Esta Municipalidad, podrá administrar directamente los parques públicos, zonas y áreas recreativas comunales o deportivas que por su naturaleza de bienes demaniales son propiedad de la Municipalidad de Poás: o bien, podrá delegar su administración en Organizaciones Comunales, Asociaciones legalmente constituidas a nivel cantonal o distrital, con el previo acuerdo Municipal firme que así lo indique, siempre y cuando no atente contra el interés público y en fin público, social y destino para el que hayan sido creados o desarrollados aquellos espacios físicos o no violente el ordinal 169 Constitucional y el capítulo IX, artículos 37 al 40 de la Ley de Construcciones.

Artículo 3°—Los permisos para celebración de actos culturales, eventos deportivos, o recreativos, o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques o espacios físicos pertenecientes a la Municipalidad de Poás, los otorgará la Alcaldía Municipal si se trata de una actividad pequeña, que no acarrea visados de más departamentos Municipales, o de otras dependencias o Instituciones del Estado, y será la Alcaldía Municipal la que valore, si es necesario elevar la solicitud de alguno de esos visados a conocimiento del Concejo Municipal.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con al menos un mínimo de dos meses de antelación a la realización del evento, o actividad, sin perjuicio, de que en casos excepcionales considerados de caso fortuito, fuerza mayor, o por privar un inminente y urgente estado de necesidad donde se vea afectado el interés público, pueda el Concejo Municipal conceder un tipo de permiso o licencia denominado “Permiso Especial”, pero siempre considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4°—Solo se permitirá la ubicación de toldos, puestos temporales, chinamos, carruseles pequeños, juegos infantiles, inflables cuando se trate de actividades pequeñas.

En caso de realización de alguna Feria Cultural, Artesanal, Religiosa, Deportiva, Social o de Entretenimiento, siempre atendiendo a lo enumerado en el artículo anterior, en cuyo caso queda sujeto a la previa aprobación y limitaciones previas del Concejo Municipal. Para la instalación de carruseles deben contar con las respectivas pólizas de seguros al día. Para la instalación de chinanos con actividad comercial deberán éstos ubicarse en las aceras perimetrales alrededor del parque sin cerrar acceso y dejando el paso libre tránsito peatonal sin infringir Ley 7600, cuerpos de auxilio y socorro (Cruz Roja) y solo podrán ser ubicados hasta tanto no cuenten con el permiso físico de ubicación emitido escrito de la oficina de Gestión Urbana, quien realizará inspecciones periódicas antes, durante la actividad para garantizar el cumplimiento el no cierre de pasos, accesos o los motivos que le dieron origen al permiso, caso contrario se suspenderá inmediatamente el permiso otorgado y deberá los administrados en forma inmediata quitar del parque su chinamo o carrusel.

Queda claro que solo le permitirá la ubicación temporal o provisional para la venta de licor en plazas públicas y/o terrenos pertenecientes a la Municipalidad de Poás, previo estudio técnico y permisos correspondientes cuando exista una justificación que cuente con el respaldo del Concejo Municipal y visto bueno del Concejo Municipal, siempre y cuando no violente lo indicado en la Ley No. 9047, Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico y su Reglamento vigentes a la fecha, ni exista una actividad deportiva previamente programada para las mismas fechas.

Artículo 5°—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 6°—Podrá autorizarse la celebración de actos culturales, deportivos, recreativos, cívicos, de publicidad comercial, de exhibiciones, religiosos, musicales en el parque o zonas municipales de todo el Cantón, siempre y cuando dichos actos, no conlleven la destrucción del mismo, alteren el orden público, exista el respectivo permiso previo debidamente gestionado por las autoridades administrativas competentes en cada caso, que no transgreda el orden público, y aparezca una entidad, asociación o grupos Comunal organizado, empresa comercial autorizada, que figure como responsable por cualquier eventual daño, deterioro, o menoscabo que se pueda causar en el inmueble. Caso contrario, o de algún incumplimiento a la presente norma, se exime y exonera a la Municipalidad de Poás en forma total de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa futura que pudiere ocasionarse por daños edificación, o lesiones y/o muerte, de terceros perjudicados.

Artículo 7°—Concretamente en el caso de áreas o espacios destinados a parques, queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos dentro de los mismos, exceptuando los carros o maquinaria especial cuando se trate de situaciones de urgencia, o necesidad para reparación o mantenimiento de esas áreas, o lo sean para instalar equipos propios de alguna actividad por realizar.

Artículo 8°—Se prohíbe el uso concretamente en los parques, de la circulación de patinetas, bicicletas, (cuando se usen para transitar por los pasillos del parque), u otro tipo

de objeto, máquina o juegos sin permiso previo, que puedan deteriorar las instalaciones del parque (kioscos, locales) o cualquier otra estructura, a fin de evitar a toda costa, el causar accidentes a los usuarios del mismo.

Artículo 9°—Se excepciona de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a uso de bicicletas únicamente, para los niños menores a siete años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.

Artículo 10.—Se prohíbe a las personas, caminar por las zonas verdes del parque, áreas restringidas, subir a los arbustos, cortar éstos, flores y cualquier planta sembradas en el mismo o atentar contra los animales que en él residan.

Artículo 11.—Queda prohibido a los todos usuarios, acceder a aquellos parques, zonas deportivas y recreativas con perros, mascotas de cualquier especie, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos suelen tirar residuos, excremento o contaminar el ambiente destinado para disfrute humano, pudiendo incluso provocar accidentes en niños y adultos mayores.

(Solo podrán ingresar con mascotas los usuarios que ejerzan los controles y el cuidado debido de que sus animales, asegurándose que no lancen residuos o excremento que pongan en riesgo el tránsito de personas, por ensuciar y poner en evidente riesgo la salud, o la integridad física de todos los usuarios de los aquellas zonas destinadas exclusivamente al entretenimiento o esparcimiento). Se exceptúa el caso de los perros guía o adiestrados que acompañan a las personas con alguna modalidad de discapacidad.

Artículo 12.—Es prohibido hacer mal uso de los asientos, bancas, mesas, placas, lámparas, postes, baños, tuberías, basureros, rótulos o estructuras varias, habidos en aquellas áreas, dándoles un destino diversos a que fueron creados. Igualmente queda absolutamente prohibido hacer cualquier daño, acto vandálico que altere, modifique, o destruya alguna de las cosas existentes en aquellos sitios.

Artículo 13.—Cualquier desatención a la Ley N° 9047, Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico, a la Ley de NO Fumado N° 9028, así como a las normas penales que sancionan la venta, distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas y licor, o sustancias de uso no autorizado, dentro del parque, o en cualquier otra instalación comunal, recreativa, deportiva perteneciente a esta Municipalidad que atenten contra la salud, la integridad física de personas y el orden público, o puedan afectar la moral y las buenas costumbres, será remitido ante las autoridades Judiciales y/o administrativas competentes para establecer los procedimientos y sanciones que han de corresponder.

Artículo 14.—Queda facultado el Concejo y la Alcaldía Municipal de Poás, previo acuerdo Municipal firme en construir y permitir instalar dentro de todas las áreas que regula éste reglamento, alguna edificación, local, para-buses o casetillas en forma temporal, o vitalicia, siempre y cuando se elaboren los respectivos contratos de alquiler, cuyos ganancias o dividendos generados serán destinados y dirigidos a un fondo o cuenta especial Municipal denominado “Fondo de recursos de parques, áreas recreativas o de entretenimiento”, dineros que servirán para sufragar todos los gastos y necesidades que aquellas áreas requieren.

Artículo 15.—Del precio y forma de pago: En el caso de las casetillas para buses o edificaciones ubicadas en parques o cualquier área perteneciente a la Municipalidad ubicados en los diversos distritos del cantón, deberán cancelar un alquiler por metros cuadrado utilizado cuyo precio se determinará en el contrato respectivo que cada interesado suscriba con la Municipalidad de Poás a partir de la fecha de emisión del presente contrato, previo acuerdo de precio y plazo. y los pagos de arriendos serán depositados en las Caja Recaudadoras de la Municipalidad de Poás cuyo Código es el número 4.1.3.1.2.0.4.0.9. y se le denominará otros alquileres. Asimismo, el no pago o atraso de una de las mensualidades en forma parcial o total, será tomado como rescisión tácita y renuncia por parte del interesado o arrendatario, de los derechos que le asisten en el contrato, confiriéndole de ésta forma a la Municipalidad, el derecho de entrar en posesión, uso y disfrute del derecho de uso arrendado y hacer uso incluso de la casetilla, edificación, para buses. Cada año regirá un aumento del quince por ciento anual sobre el monto de la mesada pactada.

Artículo 16.—A fin de ejercer el control de Policía regulado en el ordinal 169 Constitucional potestad y competencia de la Fuerza Pública del Ministerio Seguridad quien velará por el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Licores 9047, los ordinales 5, 16 y 36 de la Ley 9028, o en su defecto, a la Policía Municipal si la hubiese, para que hagan cumplir las disposiciones leyes, reglamentos vigentes, citadas a lo largo del presente reglamento y o conexas emitidas por otras Autoridades afines; lo mismo que a cualquier otra autoridad pública, judicial o administrativa existente, o que en el futuro pueda crearse.

Artículo 17.—Procédase a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

San Pedro de Poás, 21 de abril del 2014.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2014025040).